REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **192** **Fecha:** 30/11/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120090027700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	REPARTIR S.A	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia. Requiere.	29/11/2022		
05266310500120150036400	Ordinario	MILTON ANTONIO -QUINTO MOSQUERA	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES CATS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de titulo.	29/11/2022		
05266310500120180039100	Ordinario	SANDRA - TORRES PARRA	NORA ALEJANDRA RUIZ VALENCIA	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Reconoce personeria. Ordena emplazamiento registro nacional de emplazados.	29/11/2022		
05266310500120190036900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ORREGO ROBLES DIANA CAROLINA	El Despacho Resuelve: para celebrar la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, se señala el día lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m)	29/11/2022		
05266310500120210003400	Ordinario	YESIKA - CORREA ZAPATA	TROOPS SOLUTIONS S.A.S	El Despacho Resuelve: Incorpora diligencia de notificacion. Requiere.	29/11/2022		
05266310500120210009400	Ordinario	LUIS ARTURO RESTREPO BUILES	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para continuar con la audiencia contenida en el articulo 77 del C.P.L y S.S; el día viernes tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m).	29/11/2022		
05266310500120210030100	Ejecutivo	CONTENTO BPS S.A.	LUZ MARINA VILLADA MORALES	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. ordena archivo.	29/11/2022		
05266310500120220009900	Ordinario	MANUEL HORACIO ESTRADA JIMENEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: admite demanda, reconoce personeria, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas; se señala el día miércoles diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p.m).	29/11/2022		
05266310500120220023000	Ordinario	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	CRISTAL SAS	El Despacho Resuelve: Admite contestacion, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de exepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas; se señala el día viernes primero (01) de marzo de dos mil veinticiuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).	29/11/2022		
05266310500120220045000	Ordinario	ELKIN LEON DIAZ TABORDA	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CARNICOS UNION SAGRADA FAMILIA S.A.S	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud. Libra oficio.	29/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220049800	Ordinario	MARIA EUGENIA URREA LOPEZ	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/11/2022		
05266310500120220050400	Ordinario	GLORIA ESTELLA RODRIGUEZ NARANJO	CORPORACION EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO ENVIGADO	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/11/2022		
05266310500120220051400	Ordinario	MARIA VIRGELINA MEJIA GARCIA	NESTOR ALONSO RESTREPO PINO	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/11/2022		
05266310500120220055000	Ordinario	YERLY YURANI DESCANSE ALVAREZ	FUNDACION ALIANZA POR LA MINERA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/11/2022		
05266310500120220055500	Ordinario	IVAN DE JESUS LOPERA ARANGO	TASE SAS EN IQUIDACION	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/11/2022		
05266310500120220055800	Ordinario	LIBIA ROSA TABORDA PALACIO	DENIM CREATION SAS	El Despacho Resuelve: incorpora diligencias de notificacion.	29/11/2022		
05266310500120220057300	Ordinario	LUIS GUILLERMO MAZO RIOS	EDIFICIO PORTON DE VILLA MABEL P.H	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/11/2022		

FIJADOS HOY 30/11/2022 **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2009- 00277-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por la sociedad PROTECCIÓN S.A. en contra de la sociedad REPARTIR S.A., por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, portador de la T.P. No. 157.366 del CS., de la J., para representar los intereses de la Ejecutante Protección SA.

En atención a lo anterior, se requiere a la sociedad ejecutante para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial, para la defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE:

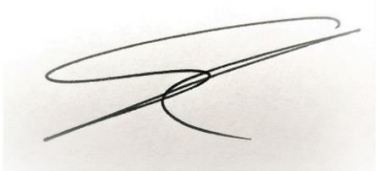

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2015-00364-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por el señor MILTON ANTONIO QUINTO MOSQUERA, en contra de CENTRO SUR SA., CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES S.A.S., por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial **No. 413590000620178,** por valor de **$ 4.000.000,oo** consignados a órdenes del Despacho, por la parte demandada CENTRO SUR S.A., a favor del señor demandante MILTON ANTONIO QUINTO MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.673.095.

Título que será retirado por el Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.575.053, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE:

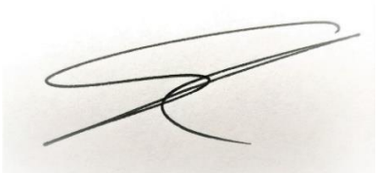

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0926
Radicado	052663105001-2018-00391-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	SANDRA TORRES PARRA
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMEN LUCIA VALENCIA OROZCO LAURA ELENA RUIZ VALENCIA Y NORA ALEJANDRA RUIZ VALENCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por haberse contestado la demanda de manera oportuna y por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las señoras LAURA ELENA RUIZ VALENCIA Y NORA ALEJANDRA RUIZ VALENCIA.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JAIRO HERNAN MEJÍA CUARTAS, portador de la TP. No. 21.635 del C. Sup. De la J., para representar los intereses de las señoras LAURA ELENA RUIZ VALENCIA Y NORA ALEJANDRA RUIZ VALENCIA.

En atención a que en memorial anterior, la Dra. MARIA VICTORIA YEPES LOPEZ, sustituye al poder conferido en el Dr. JUAN CARLOS AGUDELO AGUIRRE, por ser procedente, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución y se reconocería personería al Dr. JUAN CARLOS AGUDELO AGUIRRE portador de la T.P. No. 155.249 del CS., de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

De otro lado, encontrándose pendiente el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARMEN LUCIA VALENCIA OROZCO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, cuyo objeto, es regular

el uso de las tecnologías de la información en materia civil, laboral, familia y jurisdicción contencioso administrativa, consagrando de manera expresa, la forma en que deben surtirse los emplazamientos, que no es otra, que la incorporación de la persona emplazada en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo anterior, se habrá de modificar el auto del 26 de abril de 2019, y como consecuencia de ello, se dispone el emplazamiento de herederos indeterminados de CARMEN LUCIA VALENCIA OROZCO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE:

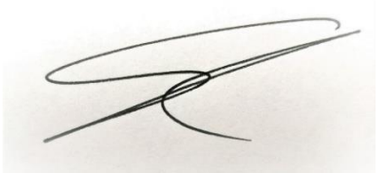

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2019-00369-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vencido el termino de traslado de las excepciones y habiéndose descorrido las mismas en debida forma, se encuentra que es procedente acceder a lo solicitado y consecuentemente se procede a fijar fecha dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, que promueve ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de DIANA CAROLINA ORREGO ROBLES, para celebrar la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES y las Audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m)

NOTIFÍQUESE:

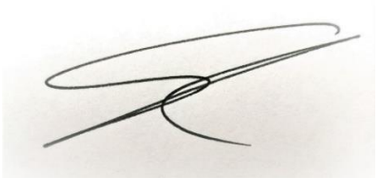

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

0526631050012021 -00034-00

Se incorpora al expediente la constancia de notificación a la parte demandada, que antecede.

Ahora bien, respecto a la solicitud que hace la parte demandante de tenerse por notificada la sociedad demandada, con el envió del correo que antecede y la trazabilidad aportada, encuentra este Despacho que dicha solicitud no es procedente, toda vez que, si bien es cierto la empresa de correos emite certificación en la que indica "*mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/11/10/08:29.34; acuse recibido 2022/11/10/08:32.23*" el acuse de recibido no proviene de la parte demandada sino del servidor de destino, con lo cual, no existe certeza de que su destinatario lo hubiese recibido, abierto o leído el mensaje.

Para esta judicatura es claro, que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece:

> *Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." Subrayas* fuera del texto.

Es decir, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la parte demandada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación, se requiere constancia de que el destinatario abrió el mensaje o notificación, lectura del mensaje o acuse de recibido dado directamente por el demandado o de donde se pueda establecer que el destinatario tuvo acceso a la notificación.

NOTIFÍQUESE:

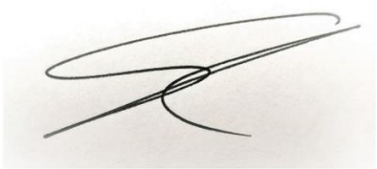

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2021-00094-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se aporta la respuesta al requerimniento hecho por el Despacho en audiencia del 05 de mayo de 2022 por parte de la demandada y las solicitudes de requerir a la parte demandada para que resuleva el requeriemitno hecho en la mencionada audiencia y la fijación de fecha presentada por la parte demandante.

Revisado el contenido de la repuesta al requerimiento dado por la demandada Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones, no se oberva que se hubiese dado cumplimiento total a lo requerido, carenciendose con ello de datos para la efectiva vinculación del aportante Alberto Molina Garcia ordenada en audiencia del 05 de mayo de 2022; sin embargo y con lo allegado al plenario, encuentra el Despacho que existe suficiente material probatorio que permita continuar con el tramite del proceso, sin lugar a continuar con la vinculación del mencionado señor Molina Garcia, no siendo necesario realizar un nuevo el requerimiento pretendido por la parte demandante.

Asi las cosas se procede a fijar fecha para continuar con la **audiencia contenida en el articulo 77 del C.P.L y S.S; esto es con las audiencias de fijación del litigio y decreto de pruebas**; se señala el día **viernes tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m).**

NOTIFÍQUESE:

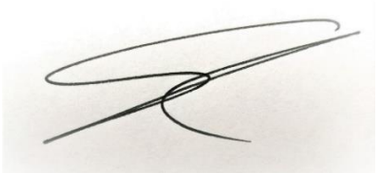

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05266-31-05-001-2021-00301-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la sociedad CONTENTO BPS S.A. en contra de la señora LUZ MARINA VILLADA MORALES, cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFÍQUESE:

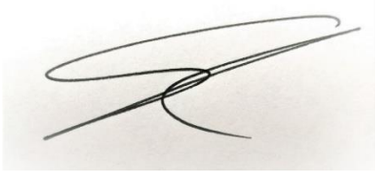

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancia se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de la sociedad CONTENTO BPS S.A., y a favor de la señora LUZ MARINA VILLADA MORALES.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	$ 00.oo
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	$ 500.000.oo
TOTAL, LIQUIDACIÓN	**$500.000.oo**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nral. 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

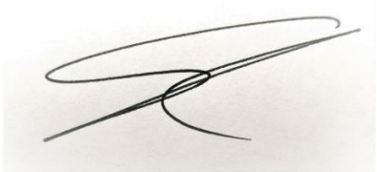

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00099-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se aporta la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, así como la notificación a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **se admite** la contestacion de la demanda presentada por COLPENSIONES.

Consecuente con lo anterior, por encontrase integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la **audiencia concentrada de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas**; se señala el día **miércoles diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p.m).**

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. No. 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta, conforme poder y sustitución llegadas al plenario.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

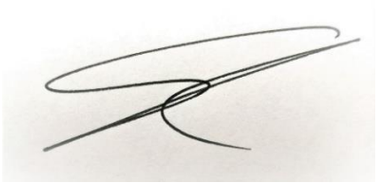

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00230-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se aporta la contestación de la demanda presentada por el apoderado judiciales de la sociedad demandada CRYSTAL S.A.S.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **se admite** la contestacion de la demanda presentados por CRYSTAL S.A.S.

Consecuente con lo anterior, por encontrase integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la **audiencia concentrada de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas**; se señala el día **viernes primero (01) de marzo de dos mil veinticiuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).**

Se reconoce personería al abogado SERGIO RESTREPO FERNANDEZ, portador de la TP. No. 15.793, del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la demandada CRYSTAL S.A.S., conforme poder llegadas al plenario.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

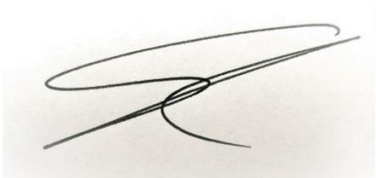

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00450-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **ELKIN LEON DÍAZ TABORDA**, en contra de **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA LUPE S. A. S., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS UNIÓN SAGRADA FAMILIA S.A.S., DELIO ALBERTO ECHAVARRÍA MUÑOZ, ILDEBRANDO ARCANGEL ECHAVARRÍA MUÑOZ, DAISON HONORIO ECHAVARRÍA MUÑOZ, LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL PÉREZ, CARLOS ALBERTO GARCÍA RESTREPO, YULI MARCELA CORREA PIZARRO y ERIKA VALENCIA GARCÍA**, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita que se oficie a la DISTRIBUIDORA DE CARNES LA LUPE S.A.S, DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS UNIÓN SAGRADA FAMILIA S.A.S, Bancolombia, EPS Sura, Nueva EPS, E.P.S, Sanitas S.A, Savia salud EPS, Protección S.A, Porvenir S.A, Colpensiones y Colfondos S.A., con el objetivo de que informen si poseen las direcciones de domicilio y/o correos electrónicos, al igual que líneas fijas o celulares de los demandados:

LDEBRANDO ARCANGEL ECHAVARRÍA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 71'271.671

DAISON HONORIO ECHAVARRÍA MUÑOZ, de quien se desconoce el número de la cedula de ciudadanía

LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.759.141

CARLOS ALBERTO GARCÍA RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 71'676.451

YULI MARCELA CORREA PIZARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128'460.524

ERIKA VALENCIA GARCÍA, de quien se desconoce el número de la cedula de Ciudadanía.

En atención a que dicha solicitud es procedente, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 291 del Código General del Proceso, 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho ordena:

1. Exhortar a la DIAN para que certifique los datos de dirección, número de teléfono, y correo electrónico de los co demandados señores:

    - LDEBRANDO ARCANGEL ECHAVARRÍA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 71'271.671

- DAISON HONORIO ECHAVARRÍA MUÑOZ, de quien se desconoce el número de la cedula de ciudadanía
-
- LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.759.141
-
- CARLOS ALBERTO GARCÍA RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 71'676.451
-
- YULI MARCELA CORREA PIZARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128'460.524
-
- ERIKA VALENCIA GARCÍA, de quien se desconoce el número de la cedula de

2. Exhortar al ADRESS para que certifique en que EPS se encuentra afiliados los señores:

- DAISON HONORIO ECHAVARRÍA MUÑOZ, de quien se desconoce el número de la cedula de ciudadanía
-
- LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 43.759.141
-
- CARLOS ALBERTO GARCÍA RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 71'676.451
-
- YULI MARCELA CORREA PIZARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128'460.524
-
- ERIKA VALENCIA GARCÍA, de quien se desconoce el número de la cedula.

Por la Secretaría del Despacho se procede con la elaboración de los respectivos oficios, el cual deberá ser tramitado por la apoderada de la parte demandante.

Se advertirá a los destinatarios de los oficios, que cuentan con un término de 8 días para dar respuesta una vez recibida, so pena de impartir las sanciones del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE:

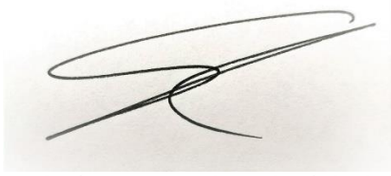

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	923
Radicado	052663105001-2022-00498-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARIA EUGENIA URREA LOPEZ
Demandado (s)	ASEO Y MATENIMIENTO MORENO SAS., Y CENTRO SUR SA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARIA EUGENIA URREA LOPEZ**, en contra de las Sociedades **ASEO Y MATENIMIENTO MORENO S.A.S. y CENTRO SUR S.A.** Representadas legalmente por su gerente, o por quien hiciere sus veces al momento de la notificación, una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE el presente Auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes a las sociedades **ASEO Y MATENIMIENTO MORENO SAS., y CENTRO SUR SA.**, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Si bien es cierto en el cuerpo de la demanda se indica que la señora LUZ ENITH MORENO BALDOVINO, también es demandada como persona natural, en el auto inadmisorio de fecha 03 de noviembre de 2022, se exigió de manera expresa:

- Deberá aportar poder que faculte al apoderado para presentar demanda en contra de la señora ENITH MORENO VALDOVINO.

Requisito que no fue subsanado y se carece de poder para instaurar demanda frente a ésta y en razón a ello, el despacho se abstiene de admitir la presente demanda, en contra de dicha persona natural.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio **IVAN DARIO GUTIERREZ GUERRA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 186.976 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

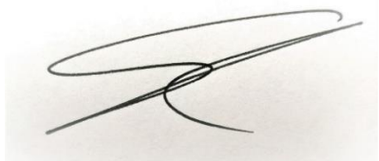

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0924
Radicado	052663105001-2022-00504-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	GLORIA ESTELLA RODRIGUEZ NARANJO
Demandado (s)	CORPORACION EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **GLORIA ESTELLA RODRIGUEZ NARANJO**, en contra de la sociedad **CORPORACION EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO**. Representada legalmente por su gerente, o por quien hiciere sus veces al momento de la notificación, una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE el presente Auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes a la sociedad **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO BRITÁNICO**, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio **JOSE FERNANDO RUIZ ROMERO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 156.810 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

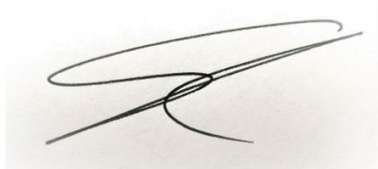

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0925
Radicado	052663105001-2022-00514-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARIA VIRGELINA MEJIA GARCIA
Demandado (s)	GLORIA SOFIA ARBOLEDA ARBOLEDA, NESTOR ALONSO RESTREPO PINO Y CITADO AL PROCESO COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARIA VIRGELINA MEJIA GARCIA**, en contra de **GLORIA SOFIA ARBOLEDA ARBOLEDA, NESTOR ALONSO RESTREPO PINO** y citada al proceso **COLPENSIONES**, una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE el presente Auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes a los señores **GLORIA SOFIA ARBOLEDA ARBOLEDA** y **NESTOR ALONSO RESTREPO PINO**, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

De igual forma, se accede a la solicitud de citar al proceso a la AFP COLPENSIONES; en consecuencia, la parte demandante, deberá llevar a cabo las diligencias de notificación.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio **YINNA MARCELAURIBE GIRALDO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 294.372 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

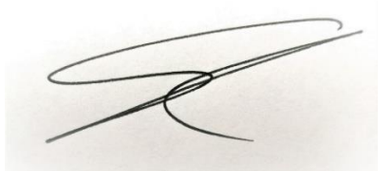

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	0928
Radicado	052663105001-2022-00550-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	YERLY YURANY DESCANSE ALVAREZ
Demandado (s)	FUNDACION ALIANZA POR LA MINERIA RESPONSABLE – ARM.

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **YERLY YURANY DESCANSE ALVAREZ**, en contra de la Sociedad **FUNDACION ALIANZA POR LA MINERIA RESPONSABLE – ARM.** Representada legalmente por su gerente, o por quien hiciere sus veces al momento de la notificación, una vez subsanados los requisitos exigidos por el Despacho.

NOTIFÍQUESE el presente Auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes a la Sociedad **FUNDACION ALIANZA POR LA MINERIA RESPONSABLE – ARM.**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio **SERGIO MAZO ARBOLEDA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 359.261 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

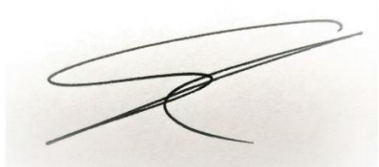

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Auto Interlocutorio	0929
Radicado	052663105001-2022-00555-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	IVAN DE JESUS LOPERA ARANGO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, TASE S.A.S. Y SERVIBRAS S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **IVAN DE JESUS LOPERA ARANGO** en contra de las sociedades **TASE S.A.S.** y **SERVIBRAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, TASE S.A.S. Y SERVIBRAS S.A.** Haciéndoles saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

Se ordena la notificación del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso *"intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica*

del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso." (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Dr. NEVARDO DE JESUS GALLEGO DIOSA portador de la T.P. No. 170.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

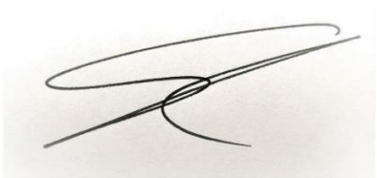

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05266310500120220 -00558-00

Se incorpora al expediente la constancia de citación para notificación personal remitida a la parte demandada, que antecede.

CÚMPLASE:

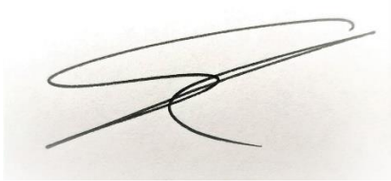

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0927
Radicado	052663105001-2022-00573-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	LUIS GUILLERMO MAZO RIOS
Demandado (s)	EDIFICIO PORTON VILLA MABEL PH.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **LUIS GUILLERMO MAZO RIOS** en contra de la copropiedad **EDIFICIO PORTON VILLA MABEL P.H.,** representada legalmente por su gerente, o por quien hiciere sus veces al momento de la notificación, una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE el presente Auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes a la copropiedad **EDIFICIO PORTON VILLA MABEL PH.**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio **JOHN JABER OLARTE ALZATE**, portador de la Tarjeta Profesional No. 324.587 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

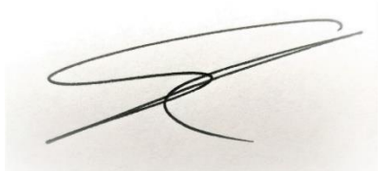

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ